

# Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado  
Actas

Código de Verificación



246P31546J3Z3W360DNM

ACTXI00C



Asunto

Extracto de la sesión AYT/PLE/2/2012

## ACTA

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera siendo las 19:00 del 29 de marzo de 2012, bajo la Presidencia del D/D<sup>a</sup> JULIAN VELEZ GONZALEZ, se reunieron en el salón de plenos de la Casa Consistorial, previa citación cursada al efecto, los Sres. Concejales: D/D<sup>a</sup> ARANZASU GARRIDO LECUE, D/D<sup>a</sup> MAGDALENA NAVARRO GUTIERREZ, D/D<sup>a</sup> NATIVIDAD GUTIERREZ FERNANDEZ, D/D<sup>a</sup> MIGUEL ANGEL ROIZ GUTIERREZ, D/D<sup>a</sup> RAFAEL SANCHEZ ORTEGA, D/D<sup>a</sup> VALENTIN MARIO HORTIGUELA MARTINEZ, D/D<sup>a</sup> MONTSERRAT ROMAN URRESTI, D/D<sup>a</sup> DIONISIO LUGUERA SANTOVEÑA, D/D<sup>a</sup> FLORENCIO ROIZ GUTIERREZ, D/D<sup>a</sup> BELINDA FRANCO GARCIA, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, de Pleno.

Da fé del acto el secretario de la corporación, Dña. GEMA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

Comprobado por el Sr. Secretario que existe quórum suficiente para celebrar la sesión, por orden del Sr. Alcalde-Presidente se pasa al conocimiento de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

### PARTE RESOLUTIVA

#### 1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Por el Sr. Presidente se pregunta a los miembros de la Corporación si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2012.

Tras ello, sin que haya sido formulada observación alguna, los asistentes, por unanimidad, acuerdan aprobar el borrador del acta objeto del presente punto, que queda convertido en Acta, autorizándose su transcripción al Libro de Actas correspondiente, con las firmas del Sr. Presidente y de la Sra. Secretaria

#### 2º.- EXPTE. AYT/442/2012. BUSTAMANTE MARCOS, JOSE ALFREDO. SOLICITUD APROBACION TRASPASO PUESTO Nº 5 DE LA PLAZA DE ABASTOS.

La Sra. Secretaria procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión informativa permanente de patrimonio, régimen interior, hacienda y especial de cuentas, en sesión de fecha 26 de marzo de 2012:



Negociado  
Actas

Código de Verificación



246P31546J3Z3W360DNM

ACTXI00C



## “ANTECEDENTES DE HECHO

Visto escrito presentado, con fecha 24 de febrero de 2012, por D. José Alfredo Bustamante Marcos, en el que expone que es arrendatario de un local sito en la Plaza de Abastos de San Vicente de la Barquera, y que tiene intención de traspasarlo a la empresa “Pescados Anco, S.L.” por la cantidad de 15.000€, de los cuales 5.000€ son en concepto de traspaso y 10.000€ por los muebles, enseres, cámaras e instalaciones realizadas en el puesto, lo que comunica al Ayuntamiento a los efectos oportunos.

Visto escrito presentado, con fecha 7 de marzo de 2012, por D. Vidal Angel Aja Fernández, en nombre y representación de la mercantil PESCADOS ANCO,S.L. con CIF B39376397, en el que manifiesta asumir la obligación, tal y como exige el artículo 32 del TRLAU de 1964, de permanecer en el local durante al menos un año y destinarlo a la misma actividad que la que venía ejerciendo D. Alfredo Bustamante Marcos.

Visto informe de secretaría de 19 de marzo de 2012, en el que pone de manifiesto la legislación aplicable

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**PRIMERO.-** El contrato de arrendamiento del puesto y su traspaso han nacido con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 29/1994 de Arrendamientos Urbanos, y en virtud de lo dispuesto en la DT 3ª de la misma, éstos continuarán rigiéndose por el Decreto 4104/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos, con los matices contenidos en dichas disposiciones.

La DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1994, señala lo siguiente:

*“A) Régimen normativo aplicable*

*1. Los contratos de arrendamiento de local de negocio celebrados antes del 9 de mayo de 1985 que subsistan en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, continuarán rigiéndose por las normas del Texto Refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1964 relativas al contrato de arrendamiento de local de negocio, salvo las modificaciones contenidas en los apartados siguientes de esta disposición transitoria.*



*B) Extinción y subrogación*

*2. Los contratos que en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en situación de prórroga legal, quedarán extinguidos de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3 a 4 siguientes.*

*3. Los arrendamientos cuyo arrendatario fuera una persona física se extinguirán por su jubilación o fallecimiento, salvo que se subrogue su cónyuge y continúe la misma actividad desarrollada en el local.*

# Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado Actas		
Código de Verificación  246P31546J3Z3W360DNM		
ACTXI00C		

*El arrendatario actual y su cónyuge, si se hubiera subrogado, podrán traspasar el local de negocio en los términos previstos en el artículo 32 del Texto Refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos.*

*Este traspaso permitirá la continuación del arrendamiento por un mínimo de diez años a contar desde su realización o por el número de años que quedaren desde el momento en que se realice el traspaso hasta computar veinte años a contar desde la aprobación de la ley.*

*Cuando en los diez años anteriores a la entrada en vigor de la Ley se hubiera producido el traspaso del local de negocio, los plazos contemplados en este apartado se incrementarán en cinco años.*

*Se tomará como fecha del traspaso, a los efectos de este apartado, la de la escritura a que se refiere el artículo 32 del Texto Refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1964”.*

En virtud de lo señalado en la cita disposición transitoria tercera, D. Alfredo Bustamante Marcos tiene derecho a traspasar el local de negocio con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1964.

Este traspaso permitirá la continuación del arrendamiento por quince años a contar desde su realización, dado que D. Alfredo Bustamante Marcos obtuvo el local en traspaso en los diez años anteriores a la entrada en vigor de la Ley de arrendamientos urbanos de 1994, en concreto el traspaso tuvo lugar por acuerdo plenario de 29 de julio de 1988.

En este sentido, la Audiencia Provincial de Valencia, Sección 6ª, Sentencia de 27 Sep. 2000, rec. 435/2000, señala que “Como norma general, el apartado 2 de la citada D.T 3ª conduce a la aplicación de la prórroga forzosa del artículo 57 de la LAU de 1964 hasta el cumplimiento de diez años desde la realización del traspaso o por el número de años que quedaren desde el momento en que se realice el traspaso hasta computar veinte años desde la aprobación de la Ley”.

Finalizado el plazo queda extinguido el contrato de arrendamiento.

**SEGUNDO.-** En lo que se refiere al procedimiento a seguir, el artículo 32 del Texto Refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1964, establece los requisitos necesarios para la existencia legal de traspaso, y a tal efecto señala que:

*“Serán requisitos necesarios para la existencia legal del traspaso los siguientes:*

- 1. Que el arrendatario lleve legalmente establecido, precisamente en el local objeto del mismo, y explotándolo ininterrumpidamente, el tiempo mínimo de un año.*
- 2. Que el adquirente contraiga la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de otro año, y destinarlo durante este tiempo por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.*
- 3. La fijación de un precio cierto por el traspaso.*

# Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Negociado  
Actas

Código de Verificación



246P31546J3Z3W360DNM

ACTXI00C



4. Que el arrendatario notifique fehacientemente al arrendador o, en su defecto, a su apoderado, administrador y, en último término, al que materialmente cobre la renta, su decisión de traspasar y el precio convenido.

5. Otorgarse el traspaso por escritura pública, en la cual deberá consignarse, bajo la responsabilidad del arrendatario, haber cumplido el requisito anterior y la cantidad por la que se ofreció el traspaso al arrendador.

6. Que dentro de los ocho días siguientes al otorgamiento de la escritura, el arrendatario notifique de modo fehaciente al arrendador o, en su defecto, a las personas que menciona el apartado 4, la realización del traspaso, el precio percibido, el nombre y domicilio del adquirente y que este ha contraído la obligación establecida en el apartado 2.

7. La falta de cualquiera de estos requisitos facultará al arrendador a no reconocer el traspaso”.

El artículo 41 de la citada ley se refiere a los supuestos en los que el traspaso del local de negocio se haga con existencias, enseres o instalaciones propiedad del arrendatario. En concreto señala lo siguiente:

“1. Para que el traspaso del local de negocio obligue al arrendador cuando el arrendatario, al realizarlo, venda existencias, mercaderías, enseres o instalaciones de su propiedad que en él hubiere, o el negocio mismo, será menester que se observen las anteriores reglas, y además, que tanto en la preceptiva oferta al arrendador como en la escritura que solemnice la cesión, se consigne el precio del traspaso del local separadamente del que corresponda a los restantes bienes transmitidos.

3. Cuando el arrendador ejercite los derechos de tanteo o de retracto en los traspasos a que se refiere el número 1 de este artículo, tendrá derecho a deducir del precio atribuido al local los porcentajes de participación establecidos en el artículo 39. Pero si ejercita dichos derechos únicamente sobre el local, no podrá hacer deducción alguna”.

El artículo 35 del mismo texto legal regula el derecho de tanteo del arrendador, en este caso el ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, señalando que:

“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, se reconoce al arrendador de local de negocio el derecho de tanteo, que podrá utilizar dentro de los treinta días, a partir del siguiente a aquel en que el arrendatario le notifique su decisión de traspasar y el precio que le ha sido ofrecido.

2. Consecuentemente y hasta que transcurra este plazo, no podrá el arrendatario concertar con un tercero el traspaso.”

Y el artículo 36 reconoce a favor del arrendador el derecho de retracto cuando el arrendatario no le hubiere hecho la preceptiva oferta o hubiere realizado el traspaso por precio inferior al que le notificó.

En el presente caso el actual arrendatario ha comunicado al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera su decisión de traspasar el local de negocio junto con las existencias

# Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Negociado  
Actas

Código de Verificación



246P31546J3Z3V360DNN

ACTXI00C



señalando el precio que le ha sido ofrecido por el local: 5.000€ y por las existencias, muebles, enseres : 10.000€.

Además, consta en el expediente, el compromiso adoptado por el interesado en el traspaso (cesionario) de asumir la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de otro año, y destinarlo durante este tiempo por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, podrá utilizar el derecho de tanteo a que se refiere el citado artículo 35.

La falsedad de los datos comunicados, permitirá al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, ejercitar el derecho de retracto regulado en el artículo 36 de la citada norma.

**TERCERO.-** En cuanto a la participación del Ayuntamiento en el precio del traspaso, el artículo 39 de la citada ley, dispone que:

*"1. El arrendador que no hubiere ejercitado su derecho de tanteo o de retracto dentro de los treinta días hábiles señalados en los artículos 35 y 36, sobre el local de negocio traspasado, podrá reclamar del arrendatario la participación en el precio que con él convenga.*

*2. De no haber acuerdo entre ellos, dicha participación será de un 30 %, si el local de negocio se construyó o habitó por primera vez antes del 18 de julio de 1936; de un 20 %, si después del 17 de julio de 1936 y antes del 2 de enero de 1942, y de un 10 %, de haberse construido o habitado por primera vez después del 1 de enero de 1942.*

*Estos porcentajes experimentarán el aumento de un 50 % cuando el arrendatario, por traspaso de un local de negocio, lo traspasare a su vez antes de transcurrir tres años desde la fecha del otorgamiento de la escritura a que se refiere el apartado 5 del artículo 32.*

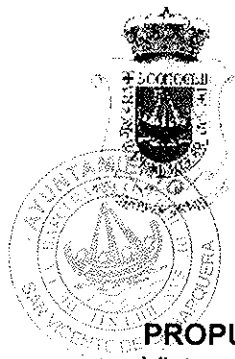
*3. Las cantidades representativas de dichos porcentajes serán retenidas del precio del traspaso por el cesionario, para su abono al arrendador. En los casos de dación y adjudicación en pago de deudas, la entrega al arrendador de la participación en el precio será a cargo del adquirente".*

En el presente caso el mercado de abastos se construyó con posterioridad al año 1942, por lo que el porcentaje de participación en el precio del traspaso es del 10% de éste. Esta cantidad deberá ser retenida del precio del traspaso por el cesionario para su abono al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

**CUARTO.-** Por último y en lo que se refiere a la renta, el artículo 42 señala que: "Cada traspaso que se efectúe conforme a lo dispuesto en esta Sección dará derecho al arrendador a aumentar la renta en la cuantía que convenga con el cesionario, o a falta de acuerdo en un 15 % de la renta que satisfaga el arrendatario en el momento de realizarse el traspaso".

La renta a tener en cuenta para la aplicación de este porcentaje es la renta actualizada, es decir 113,71 euros más IVA al mes, a la que se aplicaría el 15% de subida, lo que supone una renta mensual de 130,77€, más IVA, al mes.

# Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado  
Actas

Código de Verificación



246P31546J3Z3W360DNM

ACTXI00C



## PROPUESTA DE ACUERDO:

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho señalados, la Comisión Informativa dictamina favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo para su elevación al Pleno:

**PRIMERO.-** Declarar la no intención de ejercitar el derecho de tanteo previsto en el texto legal, facultando al actual arrendatario, D. José Alfredo Bustamante Marcos, a efectuar el traspaso comunicado a este Ayuntamiento a favor de la mercantil PESCADOS ANCO, S.L. con CIF B39376397, en las siguientes condiciones:

**PRECIO DEL TRASPASO DEL LOCAL: 5.000€**

**PRECIO DE LAS EXISTENCIAS, MUEBLES Y ENSERES: 10.000€.**

El incumplimiento de estas condiciones así como la falsedad de los datos facilitados al Ayuntamiento facultará a éste para el ejercicio del derecho de retracto en los términos previstos en la legislación vigente.

La aplicación de la prórroga forzosa del artículo 57 de la LAU de 1964 se aplica hasta el cumplimiento de quince años desde la realización del traspaso; entendiéndose que la fecha de la realización del traspaso es la de la escritura pública en la se formalice el contrato de traspaso o, en su defecto, la fecha de la autorización del traspaso por el Pleno municipal.

**SEGUNDO.-** Declarar que la participación del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera en el traspaso, es del 10% del precio fijado, es decir: 500€, que deberá ingresar, la mercantil PESCADOS ANCO, S.L., en las arcas municipales en el plazo de cinco días a contar desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo.

El ingreso se efectuará en la cuenta que este Ayuntamiento tiene abierta en las oficinas de Caja Cantabria nº 2066 0067 71 0100000106.

**TERCERO.-** Subir la renta del local en el porcentaje establecido legalmente, es decir, el 15% de subida, lo que supone una renta mensual de 130,77€ más IVA, al mes.

**CUARTO.-** Comunicar el presente acuerdo a los interesados, así como a la policía local y a los servicios económicos y de patrimonio de este Ayuntamiento".

Sometido a la consideración de los grupos, manifiestan su conformidad con la propuesta, y el sr. alcalde somete a votación, la propuesta de acuerdo, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 11 (GMP, GMS, GMPRC)

VOTOS EN CONTRA: 0

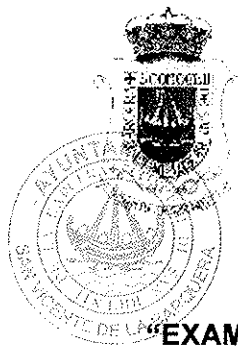
ABSTENCIONES: 0



El sr. alcalde declara aprobada la propuesta de acuerdo, por unanimidad.

## 3º.- EXPTE. AYT/575/2012. AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA. EXPTE. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO P/2012/01.

La Sra. Secretaria procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa permanente de patrimonio, régimen interior, hacienda y especial de cuentas, en sesión de fecha 26 de marzo de 2012:

# Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado Actas		
Código de Verificación  246P31546J3Z3W360DNM		
ACTXI00C		

**EXAMINADO** el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos por un importe Global de 82.930,11 €.

**ATENDIENDO** al informe de Intervención de 22 de marzo de 2011, así como lo dispuesto en el R.D. Ley 2/2012, de 24 de febrero de 2012..

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en los artículos 60.2, 176.1 y 217.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el T.R.L.R.H.L., el 26.1.c del RD 500/1990 y artículo 18 de las vigentes B.E.P.

La Comisión Informativa Permanente de Patrimonio, Régimen Interior, Hacienda y Especial de Cuentas, dictamina favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo para su elevación al Pleno:

**UNICO.-** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº P/2012/1 por un importe Global de 82.930,11 euros, cuyas relaciones de facturas están señaladas en contabilidad con el número H/2012/5 y H/2012/6, quedando condicionada la entrada en vigor del expediente a la adecuada y suficiente existencia de crédito para lo que de forma parcial se ha tramitado expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario y suplemento de crédito”.

Finalizadas las intervenciones, el sr. alcalde somete a votación la propuesta de acuerdo con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 9 (GMP, GMPRC)

VOTOS EN CONTRA: 2 (GMS)

El sr. alcalde declara aprobada la propuesta por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

## 4º.- EXPTE. AYT/581/2012. AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA. EMC2012/03 DE CREDITO EXTRAORDINARIO SUPLEMENTO DE CREDITO Y MODIFICACION DEL ANEXO DE INVERSIONES.

La Sra. Secretaria procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión informativa permanente de patrimonio, régimen interior, hacienda y especial de cuentas, en sesión de fecha 26 de marzo de 2012:

“EXAMINADO el expediente de modificación de crédito nº 3/2012, de crédito extraordinario, suplemento de crédito y modificación del anexo de inversiones financiado con remanente líquido de tesorería, formado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 177 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ATENDIDO el procedimiento para la tramitación del Presupuesto a que se refiere el artículo 168 del TRLRHL y 119 del Reglamento de Régimen Interior del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera,

VISTO el informe de intervención de fecha 22 de marzo de 2012.

La Comisión Informativa de Hacienda y especial de cuentas, dictamina favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo para su elevación al Pleno:

# Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado  
Actas

Código de Verificación



246P31546J3Z3W360DNM

ACTXI00C



**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación de crédito nº 3/2012, de crédito extraordinario, suplemento de crédito y modificación del anexo de inversiones, que asciende a la cantidad de **72.910,03** €, financiada con remanente líquido de tesorería, siendo su detalle el siguiente:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	CONSIGNACIÓN TRAS SUPLEMENTO
011.359	Otros gastos financieros	2413,91	2500,00	4913,91
151.227	Trabajos otras empresas en mat .urbanismo.	7080,00	184.562,00	191.642
459.227	Trabajos otras empresas. Mantenimiento infraestructuras	7289,10	39.688,76	46.977,86
165.221	Suministros A.P.	6003,43	150.000,00	156.003,43
165.227	Trabajos otras empresas. A.P.	4740,84	60.000,00	64.740,84
165.619	Equipos reducción consumo. Alumbrado Publico	8773,30	10.000,00	18.773,3
321.221	Suministros educación	1043,24	27.000,00	28.043,24
333.221	Suministros centros cultura	519,79	22.000,00	22.519,79
341.226	Gastos diversos promoción deportiva	3500,00	27.711,00	31.211
341.227	Trabajos otras empresas. Deportes.	15568,20	115.340,57	130.908,77
342.227	Trabajos otras empresas. Instalaciones deportivas	1069,55	24.000,00	25.069,55
342.625	Mobiliario. Instalaciones deportivas	1050,20	0	1050,2
432.226	Gastos diversos promoción turística	1640,20	9.345,13	10.985,33
432.227	Trabajos otras empresas.Turismo	815,56	18.000,00	18.871
459.210	Mantenimiento infraestructuras	2805,59	6.000,00	8.805,59
912.226	Gastos diversos órganos de gobierno	4760,82	18.000,00	22.760,82
912.230	Dietas órganos de gobierno.	1064,38	4.500,00	5.564,38
920.220	Material de oficina	507,90	22.000,00	22.507,9
920.226	Gastos diversos administración general.	591,98	24.000,00	24.591,98
920.227	Trabajos otras empresas administración general	1616,60	40.000,00	41.616,6
<b>TOTAL</b>		<b>72910,03</b>	<b>804.647,46</b>	<b>877.557,49</b>

Tal créditos extraordinario y suplemento de crédito será financiado de la siguiente manera:

SUBC.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
870.00	Remanente de Tesorería. Aplicación para financiación de Gastos generales	72.910,03
<b>TOTAL FUENTES DE FINANCIACIÓN</b>		<b>72.910,03</b>
<b>TOTAL REMANENTE APLICADO EN ESTE EXPEDIENTE</b>		

**SEGUNDO.-** Someter dicho acuerdo a un periodo de información pública, mediante anuncio indicativo que así lo advierta publicado en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse



# Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



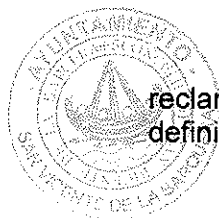
Negociado  
Actas

Código de Verificación



246P31546J3Z3W360DNM

ACTXI00C



reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno".

Finalizadas las intervenciones, el sr. alcalde somete a votación la propuesta de acuerdo con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 9 (GMP, GMPRC)

VOTOS EN CONTRA: 2 (GMS)

El sr. alcalde declara aprobada la propuesta por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

## 5º.- EXPTE. AYT/3061/2011. INMOBILIARIA PEÑA CARDIN S.L.. PROYECTO DE CONSOLIDACION FACHADA SUR DE LA NAVE DEL CRUCERO DE LA IGLESIA DEL CONJUNTO ARQUITECTONICO CONVENTO DE SAN LUIS.

La Sra. Secretaria procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión informativa permanente de patrimonio, régimen interior, hacienda y especial de cuentas, en sesión de fecha 26 de marzo de 2012:

"Vista de solicitud del interesado en fecha 29 de febrero de 2012 la declaración de las obras de consolidación del Convento de San Luis como de especial interés o utilidad municipal por afectar a un bien declarado de interés cultural con la categoría de monumento (Decreto 30/1992), para acogerse a la bonificación prevista en la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Visto el informe de intervención de fecha 22 de marzo que literalmente señala:

El texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado mediante RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en su artículo 9.1, que regula los beneficios fiscales, régimen y compensación, establece que: *"No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley".*

*Por su parte el artículo 103, en el que se regula la gestión tributaria del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en su punto segundo se dispone que: "Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:*

*Una bonificación de hasta el 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros".*

Finalizando dicho artículo 103 señalando que *"La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los*

# Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado  
Actas

Código de Verificación



246P31546J3Z3W360DNM

ACTXI00C



párrafos anteriores. La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refiere este apartado se establecerá en la ordenanza fiscal. Entre otras materias, la ordenanza fiscal determinará si todas o algunas de las citadas bonificaciones son o no aplicables simultáneamente”.

Por su parte la ordenanza fiscal nº 4, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, dispone en su artículo 8º, punto primero que: “Se establece una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros”.

Y termina señalando que “Todas las bonificaciones **tendrán carácter rogado**, y caso de corresponder más de uno de los beneficios fiscales señalados, se aplicarán sobre la cuota líquida obtenida una vez aplicadas las bonificaciones anteriores”.

Por ello se indica que debiera haber sido el carácter previo al devengo del I.C.I.O.

La Comisión Informativa permanente de Patrimonio, Régimen Interior, Hacienda y especial de cuentas, dictamina favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo para su elevación al Pleno.

**PRIMERO.-** Declarar la obra de especial interés o utilidad municipal, y consecuentemente la aplicación de una bonificación del 90% del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras de aquellas sobre las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la ordenanza fiscal municipal nº 4, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras”.

Finalizadas las intervenciones, el sr. alcalde somete a votación la propuesta de acuerdo con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 9 (GMP, GMPRC)

VOTOS EN CONTRA: 2 (GMS)

El sr. alcalde declara aprobada la propuesta por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

## 6º.- MOCION GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOLICITANDO LA RETIRA DEL REAL DECRETO LEY 3/2012

La Sra. Secretaria procede a dar lectura de la moción:

“Las disposiciones contenidas en el Real Decreto- Ley 3/2012, de 190 de febrero , de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, aprobadas por el Gobierno de España van a tener, en el caso de que sean aprobadas por las Cortes Generales, consecuencias muy negativas sobre los derechos de los trabajadores.

1.- la reforma pretende que el despido sea la opción más fácil para que una empresa mejore su competitividad. La reforma traerá más paro: en un momento de recesión como el

# Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

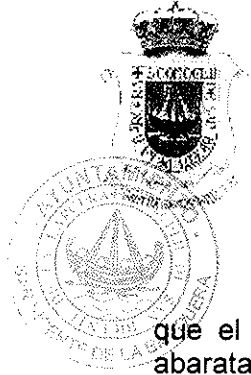
Negociado  
Actas

Código de Verificación



246P31546J3Z3W360DNM

ACTXI00C



que el que estamos viviendo una reforma laboral como esta, solo sirve para facilitar y abaratar el despido, para facilitar más la destrucción de puestos de trabajo, pero no para incentivar la contratación. Además está pensada por un Gobierno que carece de una agenda de reformas para impulsar el crecimiento. El gobierno solo tiene una agenda de ajuste, de triple ajuste. Ajuste presupuestario, ajuste de rentas de trabajo (subida del IRPF) y ajuste en los derechos de los trabajadores.

2.- la reforma supone un retroceso de los derechos de los trabajadores porque:

- . generaliza el abaratamiento del despido a 20 días, al vincularla a una situación habitual en el ciclo recesivo de la economía, como es la caída durante 3 trimestres de los ingresos ( independientemente de que los beneficios aumenten).

- . abre la puerta a una rebaja general de los sueldos sin necesidad de acuerdo. La reforma laboral reforzará el poder de los empresarios en las relaciones de trabajo. Tendrán más fácil modificar las condiciones laborales hasta el punto de que podrán bajar el sueldo a los trabajadores sin necesidad de acuerdo simplemente por razones de competitividad o productividad.

- . Crea un nuevo contrato con bonificaciones que permite el despido libre y gratuito durante el primer año. Este contrato desvirtúa completamente el período de prueba y puede provocar una generalización de contratos formalmente indefinidos pero que, en la práctica, no duren más de un año o que concluyan a los tres años cuando finalicen las bonificaciones.

- . abre el camino de los despidos colectivos en el sector público. Esta reforma afecta a un millón de empleados públicos, porque no solo incumbe a quienes trabajan en las empresas públicas, sino también al personal laboral contratado directamente por los ayuntamientos, las comunidades autónomas o los propios ministerios.

3.- la reforma anula la capacidad de negociación de los sindicatos para defender los derechos de los trabajadores.

Una gran reforma laboral precisa del pacto de los agentes sociales para ser garantía de éxito. La que ha presentado el gobierno facilita la inaplicación de lo pactado en los convenios ("descuelgues"). Se establece un procedimiento para saltarse lo dispuesto en los convenios similar, pero más fácil, que el que se puede usar para el despido por causas económicas. Suprime la autorización de la autoridad laboral de los expedientes de regulación de empleo (ERE) , con lo que se reduce seriamente la capacidad de los sindicatos a la hora de negociar y se asume un riesgo añadido de judicialización de las relaciones laborales.

En definitiva la reforma laboral no va a resolver la grave crisis que sufre la economía española y no va a rebajar la alta tasa de paro existente. Lo que sí va a suponer es una degradación de las condiciones de trabajo, un empobrecimiento de la población y un ataque a la cohesión social.

La reforma propuesta va a derivar en incremento del número de despidos y rebajas en los sueldos de los trabajadores que afectará muy negativamente al consumo de las familias, deprimirá la demanda interna y en consecuencia producirá disminuciones del Producto Interior Bruto que a su vez supondrá más desempleo.



Negociado  
Actas

Código de Verificación



246P31546J3Z3W360DNM

ACTXI00C



La reforma es ineficaz, desde la perspectiva del empleo, porque favorece el despido y con ello el aumento del desempleo. Es injusta, porque los trabajadores pierden derechos y porque da todo el poder a los empresarios sobre los trabajadores creando además inseguridad en los trabajadores.

En base a todo lo anterior:

1. El Pleno Municipal del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera insta al Gobierno de España a presentar en el Congreso de los Diputados un proyecto de ley alternativo y pactado con los agentes sociales y las fuerzas políticas que tenga como objetivo la creación de empleo de calidad y la estabilidad en el empleo.
2. El Pleno Municipal del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera dará traslado de la presente Moción al Presidente del Gobierno, a la Ministra de Empleo, al Presidente del Congreso de los Diputados, a los/as Portavoces de los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y a los/as representantes de los agentes sociales."

Finalizadas las intervenciones, el alcalde somete la moción a votación con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 2 (GMS)

VOTOS EN CONTRA: 7 (GMP)

ABSTENCIONES: 2 (GMPRC)

El alcalde declara rechazada la moción.

## **7º.- MOCION GRUPO MUNICIPAL PRC RELATIVA A LA SUBIDA DEL CANON DE SANEAMIENTO Y TASA POR TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

La Sra. Secretaria procede a dar lectura de la moción:

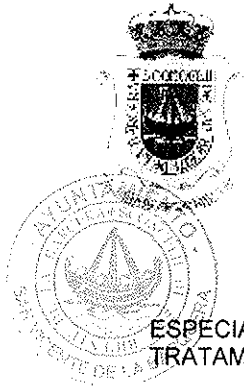
“QUE AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 91.4 Y CONCORDANTES DEL REAL DECRETO 2.568/86, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, ANTE ESTE AYUNTAMIENTO PRESENTA A FIN DE QUE SEA INCLUIDA PARA SU DEBATE Y POSTERIOR VOTACIÓN EN EL PRÓXIMO PLENO ORDINARIO DEL MES DE MARZO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA. LA MOCIÓN CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CON EL SUPUESTO FUNDAMENTO EN LA NECESIDAD DE DAR RESPUESTA A LAS CONSECUENCIAS QUE LA CRISIS ECONÓMICA Y FINANCIERA HA TENIDO SOBRE LAS CUENTAS DE NUESTRA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EL GOBIERNO DE CANTABRIA HA ANUNCIADO UNA SERIE DE MEDIDAS, TANTO DE REDUCCIÓN DEL GASTO COMO DE AUMENTO DE DETERMINADOS INGRESOS.

INDEPENDIEMENTE DE LA TRASCENDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDUCCIÓN DE ALGUNOS GASTOS O DEL INCREMENTO DE OTROS TRIBUTOS, PARA LOS AYUNTAMIENTOS TIENE

# Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado Actas		
Código de Verificación  246P31546J3Z3W360DNM		
ACTXI00C		

ESPECIAL TRASCENDENCIA LA ANUNCIADA SUBIDA DEL CANON DE SANEAMIENTO Y DE LA TASA POR TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

LA PROPUESTA DEL GOBIERNO DEL PARTIDO POPULAR PRETENDE UNA SUBIDA DEL 32,96% DEL COMPONENTE FIJO DEL CANON DE SANEAMIENTO RESPECTO DE LO QUE SE VENÍA COBRANDO EN EL AÑO 2.011, LO QUE SUPONE UN INCREMENTO INACEPTABLE DE LA TARIFA FIJA DOMÉSTICA, ES DECIR, LA QUE PAGAN TODOS INDEPENDIENTEMENTE DE SU SITUACIÓN ECONÓMICA.

ADEMÁS, AL INCREMENTARSE EL COMPONENTE FIJO DEL CANON, QUE GRAVA POR IGUAL A TODAS LAS FAMILIAS CON INDEPENDENCIA DE SU CONSUMO, SE CASTIGA DE IGUAL MODO A QUIEN REALIZA UN USO RESPONSABLE DEL AGUA QUE A QUIEN CARECE DEL DEBIDO CUIDADO, UNA POLÍTICA CONTRARIA A LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA DIRECTIVA EUROPEA DEL AGUA, QUE OBLIGA A GRAVAR EN MAYOR MEDIDA LOS CONSUMOS MÁS ALTOS, BAJO EL PRINCIPIO DE QUE "QUIEN CONTAMINA PAGA". DESDE ESTE PUNTO DE VISTA, HAY QUE DENUNCIAR LA FALTA DE UNA MEMORIA ECONÓMICA QUE LO JUSTIFIQUE, EN CONTRA DE LO QUE MANDA LA LEY.

ADEMÁS, EL INCREMENTO DEL CANON DE SANEAMIENTO PROPUESTO POR EL GOBIERNO REGIONAL NO PREVÉ EL ESTABLECIMIENTO DE BONIFICACIONES, EXENCIONES O REDUCCIONES QUE PUDIERAN ALIVIAR EL PAGO A LAS PERSONAS CON MENOS RECURSOS. UNA VEZ MÁS, SE HACE RECAER EL PESO DE LA CRISIS SOBRE LAS FAMILIAS DE CLASE MEDIA Y SOBRE LAS ECONOMÍAS MÁS MODESTAS, AL TIEMPO QUE, POR EJEMPLO, SE EXONERA DEL PAGO DEL IMPUESTO DE SUCESIONES A LAS GRANDES FORTUNAS, LO QUE INCIDIRÁ MUY NEGATIVAMENTE EN EL CONSUMO, DIFICULTANDO GRAVEMENTE LA POSIBILIDAD DE CRECIMIENTO ECONÓMICO EN LA REGIÓN.

HAY QUE RECORDAR QUE EL CANON DE SANEAMIENTO, AL IGUAL QUE EL RESTO DE LAS TASAS, SE INCREMENTÓ EN UN 3% A TRAVÉS DE LA LEY DE ACOMPAÑAMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS PARA 2012 (LEY DE CANTABRIA 5/2011 DE 29 DE DICIEMBRE); POR LO TANTO, HABIENDO TRANSCURRIDO MENOS DE DOS MESES, NO PARECE DE RECIBO QUE EN TAN CORTO ESPACIO DE TIEMPO HAYAN QUEDADO DESFASADAS LAS PREVISIONES DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL PARTIDO POPULAR, POR LO QUE, O BIEN SE PRESUPUESTÓ MAL, O BIEN EL INCREMENTO PROPUESTO AHORA POR EL GOBIERNO NO TIENE OTRO FUNDAMENTO QUE UN AFÁN DESMEDIDO EN LA RECAUDACIÓN.

CON ESTA SUBIDA, EL PARTIDO POPULAR VA EN CONTRA DE TODOS SUS COMPROMISOS ELECTORALES EN MATERIA DE AUMENTO DE LOS TRIBUTOS, PORQUE SIEMPRE SE MANIFESTÓ EN CONTRA, ESPECIALMENTE EN EL CANON DE SANEAMIENTO, QUE NO SÓLO EXIGIÓ QUE NO SUBIERA, SINO QUE PIDIÓ QUE BAJARA A NIVELES DE 2007. Y AHORA NO SÓLO NO BAJA, SINO QUE TIENE UNA SUBIDA AUTÉNTICAMENTE EXAGERADA E INJUSTIFICADA.

FINALMENTE, DESDE EL GRUPO REGIONALISTA NO QUEREMOS QUE SE TRASLADÉ A LOS CIUDADANOS LA CREENCIA ERRÓNEA DE QUE SON LOS AYUNTAMIENTOS LOS RESPONSABLES DE ESTAS SUBIDAS DE TASAS E IMPUESTOS, CUANDO LA REALIDAD ES QUE SE LIMITAN A SER MEROS RECAUDADORES DE ESTOS TRIBUTOS, QUE SE INGRESAN ÍNTEGRAMENTE EN LAS ARCAS DEL GOBIERNO REGIONAL, SIN NINGÚN BENEFICIO PARA LOS AYUNTAMIENTOS, QUE AL CONTRARIO, TIENEN QUE ASUMIR LOS COSTES DE ESTA RECAUDACIÓN SIN CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA.

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

"EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA RECOGIENDO EL SENTIR DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO Y EN DEFENSA DE SUS INTERESES, ACUERDA:

- 1.- INSTAR AL GOBIERNO DE CANTABRIA A QUE DESISTA DE SU INTENCIÓN DE SUBIR LA TARIFA FIJA Y LA TARIFA VARIABLE DEL CANON DE SANEAMIENTO Y DE LA TASA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, MANTENIÉNDOLOS SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.
- 2.- INSTAR AL GOBIERNO DE CANTABRIA A QUE ASUMA LAS LABORES DE RECAUDACIÓN DE ESTOS TRIBUTOS.

# Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado  
Actas

Código de Verificación



246P31546J3Z3W360DNM

ACTX100C



3.- INSTAR AL GOBIERNO DE CANTABRIA A QUE, SI LAS LABORES DE RECAUDACIÓN SIGUEN BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS, SE ESPECIFIQUE CLARAMENTE EN LOS RECIBOS LA PARTE MUNICIPAL Y LA PARTE AUTONÓMICA DE LOS IMPUESTOS Y TASAS QUE SE GIRAN A LOS CIUDADANOS Y QUE SE COMPENSE ECONÓMICAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS COSTES QUE ORIGINA LA RECAUDACIÓN.

4.- REMITIR COPIA DE ESTE ACUERDO AL GOBIERNO DE CANTABRIA, AL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO Y A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.”



Finalizadas las intervenciones, el alcalde somete la moción a votación con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:4 (GMS, GMPRC)

VOTOS EN CONTRA:7 (GMP)

El alcalde declara rechazada la moción.

## 8º.- MOCION GRUPO MUNICIPAL PRC RELATIVA A LAS OBRAS DE LA A-8

La Sra. Secretaria procede a dar lectura de la moción:

“AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Florencio Roiz Gutiérrez . Concejal de este Ayuntamiento por el Partido Regionalista de Cantabria, ante el mismo comparece y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 91.4 y concordantes del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ante este Ayuntamiento presenta a fin de que sea incluida para su debate y posterior votación en el próximo Pleno Ordinario del mes de marzo de la Corporación Municipal de San Vicente de la Barquera. La MOCIÓN cuyo tenor literal es el siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La finalización de la Autovía A-8, a su paso por Cantabria, entre Solares y Torrelavega, es una obra de importancia extraordinaria. En primer lugar, desde el punto de vista estratégico de las comunicaciones de España, ya que constituye uno de los pocos tramos que quedan por finalizar de la denominada Autovía del Cantábrico. Pero es, además, fundamental para nuestra región, ya que supone acortar muy significativamente el recorrido, ganar en tiempo de desplazamiento, ahorrar combustible y, sobre todo, descargar la vía alternativa, actualmente utilizada, que pasa por Santander y que origina considerables atascos, sobre todo en verano, tanto en su paso por Santander como en los accesos y tránsito por Torrelavega.

La construcción de esta obra está ya muy avanzada, aunque se encuentra paralizada desde hace dos años. Esta paralización está ocasionando graves problemas para la circulación de las vías alternativas y perjuicios de todo tipo a los habitantes y ayuntamientos de su zona de

# Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Negociado  
Actas

Código de Verificación



246P31546J3Z3W360DNM

ACTXI00C



influencia, pero sobre todo está suponiendo un importante deterioro de las obras ya realizadas,

con el consiguiente coste y pérdida para las cuentas públicas, en un ejercicio incomprensible de irresponsabilidad en la gestión, especialmente rechazable en este momento de crisis.

La comparecencia de la nueva Ministra de Fomento en las Cortes Españolas, el pasado día 9 de febrero, no ha hecho sino incrementar nuestra preocupación porque, entre las obras a realizar, ha omitido hacer referencia alguna a la Autovía A-8 entre Solares y Torrelavega.; es más, hizo expresamente referencia a los tramos pendientes de la Autovía del Cantábrico, e incluyó solamente los existentes en Galicia y Asturias, sin aludir a Cantabria. Y ello a pesar de que en su comparecencia en Las Cortes la Ministra tomaba, como una de las bases de su propuesta, la finalización de las obras ya iniciadas.

En la anterior legislatura, el Partido Popular, que hoy gobierna con mayoría absoluta en Cantabria y en España, criticó con especial dureza la paralización de esta obra, comprometiéndose a conseguir su reinicio inmediato si llegaba a gobernar, como así ha sucedido. Sin embargo, transcurridos casi nueve meses desde que gobierna en Cantabria y dos meses desde que gobierna en Madrid, nada se ha hecho para cumplir este compromiso con los ciudadanos.

Es más, si se confirman sin modificación los planes de la Ministra de Fomento en su comparecencia en Las Cortes Españolas, resulta que no se realizarán más obras públicas del Estado en Cantabria a medio plazo, de forma que a partir del último trimestre de este año es probable que se produzca una situación jamás vivida en la historia de Cantabria: no habrá ninguna obra pública del Estado en construcción en Cantabria, ninguna. Esta perspectiva, además de suponer una irresponsabilidad de nuestros diputados y senadores en Madrid y un fracaso estrepitoso del Gobierno de Cantabria y de su Presidente, es, en estos momentos, de una gravedad extrema, ya que la construcción es, como se sabe, uno de los motores de la economía y uno de los elementos generadores de empleo, especialmente necesarios en Cantabria y en este momento.

Por ello es fundamental y urgente tomar iniciativas políticas que insten a reanudar, en el menor plazo posible, las obras de la Autovía A-8, entre Solares y Torrelavega, y el resto de las obras paralizadas en Cantabria, ya que sólo la presión popular, de los ayuntamientos y de nuestros representantes políticos pueden conseguir que se imponga la cordura y el sentido común y se reinicie una obra que nunca debió pararse.

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, recogiendo el sentir de los vecinos del municipio y defendiendo sus intereses, acuerda:

- 1.- Instar al Gobierno de España y, esencialmente, al Ministerio de Fomento para que adopte todas las medidas necesarias para que se reinicien con la máxima urgencia, en el plazo más breve posible, las obras de la A-8 entre Solares y Torrelavega, paralizadas en la anterior legislatura.
- 2.- Instar al Gobierno de Cantabria para que se exija al Gobierno de España a que adopte todas las medidas necesarias para que se reinicien con la máxima urgencia, en el plazo

# Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Negociado  
Actas

Código de Verificación



246P31546J3Z3W360DNM

ACTXI00C



más breve posible, las obras de la A-8 entre Solares y Torrelavega, paralizadas en la anterior legislatura.

3.- Dirigirse al Parlamento de Cantabria y a los grupos parlamentarios para que presenten las iniciativas que sean necesarias para conseguir la reanudación de las obras.

4.- Dirigirse a los parlamentarios de Cantabria en el Congreso y en el Senado para que defiendan la reanudación de esta obra tan necesaria, presentando todas las iniciativas que sea preciso, incluida la petición de explicaciones al Gobierno por la marginación de Cantabria en materia de infraestructuras".

Finalizadas las intervenciones, el alcalde somete la moción a votación con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 4 (GMS, GMPC)

VOTOS EN CONTRA: 7 (GMP)

El alcalde declara rechazada la moción.

## **MOCION URGENTE.**

Terminado el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día, el sr. alcalde somete a la consideración del pleno, una moción de urgencia. Tras señalar que el actual responsable administrativo y financiero del grupo de acción local ha renunciado al cargo, que se hará efectivo el 31 de marzo y que por lo tanto, es imprescindible nombrar a otro responsable, se somete a la consideración de los concejales la ratificación de la urgencia y la incorporación de la moción al orden del día, resultando ratificada la urgencia por unanimidad.

**EXPTE. AYT/622/2012. AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA. ASUNCION DE LAS COMPETENCIAS DE " RESPONSABLE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL GRUPO DE ACCION LOCAL, ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL SAJA-NANSA".**

La sra. secretaria da lectura de la moción:

"El Grupo de Acción Local, Asociación de Desarrollo Rural Saja-Nansa, en cumplimiento de las normas de aplicación de la iniciativa comunitaria LEADER PLUS, y de lo establecido en las cláusulas del convenio firmado para la aplicación del programa LEADER PLUS, debe identificar a un responsable administrativo y financiero de carácter público, estimándose que dicho responsable deberá tener responsabilidad jurídica pública de carácter local y formar parte del Grupo de Acción Local, considerándose como idóneos para el ejercicio de sus cometidos a los funcionarios locales con habilitación nacional.



# Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado  
Actas

Código de Verificación



246P31546J3Z3W360DNM

ACTXI00C



Dado que el actual presidente del Grupo de Acción Local de la Asociación de Desarrollo Rural Saja-Nansa corresponde al alcalde de San Vicente de la Barquera, elevo la siguiente moción al pleno para su aprobación:

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera asume las competencias de "Responsable administrativo y financiero" de la iniciativa comunitaria LEADER PLUS gestionada por el Grupo de Acción Local Saja-Nansa, a través de la Asociación de Desarrollo Rural Saja-Nansa.

**SEGUNDO.-** Que las funciones sean desempeñadas por el funcionario responsable de la intervención de este ayuntamiento, previa autorización de la agrupación de municipios de San Vicente de la Barquera, Val de San Vicente y Mancomunidad de los Valles de San Vicente para el sostenimiento en común de la plaza de interventor y técnico economista".

Sometido a la consideración de los grupos, manifiestan su conformidad con la propuesta, y el sr. alcalde somete a votación la propuesta de acuerdo con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:11 (GMP, GMS, GMPRC)

VOTOS EN CONTRA:0

ABSTENCIONES:0

El sr. alcalde declara aprobada la propuesta de acuerdo, por unanimidad.

## PARTE DESTINADA AL CONTROL DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

### 10º.- DACIÓN DE CUENTAS DE DECRETOS DE ALCADIA

### 11º.- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS

Y no habiendo más asuntos a tratar, siendo las 20:30 del día señalado al comienzo, el Sr. Alcalde-Presidente ordena levantar la sesión, de todo lo cual como Secretaria, doy fé.

VºBº El Alcalde-Presidente

JULIÁN VÉLEZ GONZÁLEZ



El Secretario

GEMA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

